

IN
REALIZARSE EN JUSTES
NO SE APLICA QUE
A
PARTICIPACIÓN EN LA
GESTIÓN DEL SECTOR
SALUD EN LOS
DIFERENTES NIVELES
TERMINALES ES E
INSTITUCIONES PARA
EL COMPLETADO DE
LOS OBJETIVOS DE LA
POLÍTICA
PARTICIPACIÓN EN EL
MANEJO DE LA
ESTRATEGIA DE SALUD

BORRADOR ACTO ADMINISTRATIVO ADOPCION POLITICA PUBLICA PARTICIPACION SOCIAL

Desde PARTICIPACION SOCIAL Y COMUNITARIA - QUINDIO <saludparticipacionsocial@quindio.gov.co>

Fecha Lun 30/12/2024 11:47 AM

Para saludirgeas@gobnacionquindio.gov.co <saludirgeas@gobnacionquindio.gov.co>

1 archivo adjunto (40 KB)

BORRADOR ACTO ADMINISTRATIVO DE ADOPCION PPSS FINAL.docx;

Buenos días jefa,

De manera atenta me permito enviar el borrador para la adopción de la PPSS en el departamento, es preciso indicar que según orientaciones proporcionadas por MINSALUD no es necesario el diseño de documentos, anexos u otras acciones.

Atentamente,



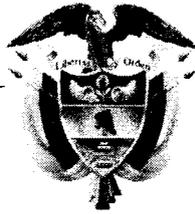
DANIEL EDUARDO FONSEGA MEJÍA

Profesional Universitario - Referente de Participación Social en Salud
Secretaría de Salud

606 735 9919 Extensión 8003

saludparticipacionsocial@quindio.gov.co

www.quindio.gov.co



Departamento del Quindío
GOBERNACIÓN

RESOLUCION NUMERO X DE DE 2025

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA POLÍTICA PÚBLICA DE PARTICIPACIÓN SOCIAL EN SALUD EN EL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

LA SECRETARIA DE SALUD DEL QUINDÍO

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en los artículos 303 y 305 de la Constitución Nacional, Decreto 1222 de 1986, Ley 60 de 1993, Ley 134 de 1994, Ley 850 del 2003, Ley 1438 de 2011, Ley Estatutaria 1751 de 2015, Ley Estatutaria 1757 de 2015, Resolución 429 de 2016, Decreto Único Reglamentario de 2016 y la Resolución 2063 de 2017 y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

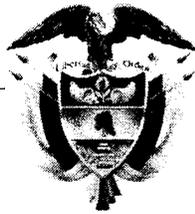
Que la Constitución Política destaca, en su preámbulo, que las finalidades que se persiguen con el ordenamiento que se expide se deben realizar "dentro de un marco jurídico, democrático y participativo" y en sus artículos 1º y 2º resalta ese valor y principio como fundamental dentro de la organización del Estado.

Que el artículo 49 de la Constitución Política dispone que los servicios de salud se organizan en forma descentralizada, por niveles de atención y con participación de la comunidad.

Que de conformidad con el artículo 103 de la Constitución Política, el Estado contribuirá a la organización, promoción y capacitación de las asociaciones profesionales, cívicas, sindicales, comunitarias, juvenil, benéficas o de utilidad común no gubernamentales, sin detrimento de su autonomía con el objeto de que se constituyan mecanismos democráticos de representación en las diferentes instancias de participación, concertación, control y vigilancia de la gestión pública que se establezcan.

Que la ley organizará las formas y los sistemas de participación ciudadana que permitan vigilar la gestión pública que se cumpla en los diversos niveles administrativos y sus resultados, artículo 270 de la Constitución Política.

Que la Ley 100 de 1993, en su artículo 153, modificado por el artículo 3 de la Ley 1438 de 2011, establece como principio del Sistema General de Seguridad Social en



Departamento del Quindío
GOBERNACIÓN

RESOLUCION NUMERO X DE ____ DE 2025

Salud, en su numeral 3.10 la participación social, que es la intervención de la comunidad en la organización, control, gestión y fiscalización de las instituciones y del Sistema en conjunto.

Que el Decreto 1757 de 1994 por el cual se organizan y se establecen las modalidades y formas de participación social en la prestación de servicios de salud.

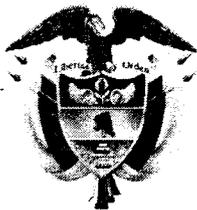
Que la Ley 850 de 2003 reglamenta las veedurías ciudadanas, como mecanismo democrático de representación que le permite a los ciudadanos o a las diferentes organizaciones comunitarias ejercer vigilancia sobre la gestión pública, respecto a las autoridades, administrativas, políticas, judiciales, electorales, legislativas y órganos de control, así como de las entidades públicas o privadas, organizaciones no gubernamentales de carácter nacional o internacional que operen en el país, encargadas de la ejecución de un programa, proyecto, contrato o de la prestación de un servicio público.

Que de conformidad con la Ley 1438 del 2011 en su artículo 3 establece que uno de los principios del Sistema General de Seguridad Social en Salud es la Participación Social como la intervención de la comunidad en la organización, control, gestión y fiscalización de las instituciones y del sistema en conjunto. Así mismo, en su artículo 136; establece que el Ministerio de Salud y Protección social definirá una Política Nacional de Participación Social que tenga como objetivos; Fortalecer la capacidad ciudadana, promover la cultura de la salud y el autocuidado, incentivar la veeduría de recursos del sector salud, participar activamente en los ejercicios de definición de política., defender el derecho de la salud de los ciudadanos.

Que la Ley Estatutaria 1751 de 2015 dispone en su artículo 12, que el derecho fundamental a la salud, comprende el derecho de las personas a participar en las decisiones adoptadas por los agendes del sistema de salud que la afectan o interesan.

Que, por su parte, la Ley Estatutaria 1757 de 2015 adopta una serie de disposiciones en materia de promoción y protección del derecho a la participación en especial aspectos como la planeación, el control social a lo público y la financiación.

Que la Resolución 429 de 2016; por medio de la cual se adopta la Política de Atención Integral en Salud-PAIS, numeral 6.3 del artículo 6, el modelo integral de atención requiere de procesos de retroalimentación de manera dinámica y constante para la mejora de su desempeño y de los resultados en salud, lo cual determina la necesidad de implementar planes que incorporen cambios de procesos en relación con la



Departamento del Quindío
GOBERNACIÓN

RESOLUCION NUMERO X DE ____ DE 2025

participación social, mecanismos de incentivos de financiamiento, mecanismos de difusión e información.

Que el Decreto 780 de 2016 Titulo 1 articulo 2.10.1.1.1 define que las personas naturales y jurídicas participaran a nivel ciudadano, comunitario, social e institucional, con el fin de ejercer sus derechos y deberes en salud, gestionar planes y programas, planificar, evaluar y dirigir su propio desarrollo en salud, y articulo 2.10.1.1.2 la participación social, es el proceso de interacción social para intervenir en las decisiones de salud respondiendo a intereses individuales y colectivos para la gestión y dirección de sus procesos, basada en los principios constitucionales de solidaridad, equidad y universalidad en la búsqueda de bienestar humano y desarrollo social.

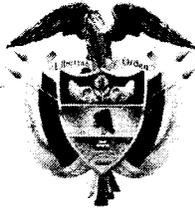
Que la Resolución 2063 de 2017 por la cual el Ministerio de Salud y Protección Social adopta la Política Pública de Participación Social en Salud que cubija a todo el territorio nacional y a todos los integrantes del sistema de salud y pretende definir y desarrollar las directrices que le permitan al Estado garantizar el derecho a la participación social en salud y su fortalecimiento y a la ciudadanía la apropiación de mecanismos y condiciones para ejercer la participación social en salud en las decisiones para el cumplimiento del derecho fundamental a la salud en el marco de la Ley Estatutaria de Salud y en armonía con la Política de Atención Integral en Salud -PAIS.

Que el artículo 3 de la Resolución 2063 de 2017 dispone que *"...Las entidades territoriales asumen la garantía y gestión sobre los procesos de participación social en salud, en cuanto a la operación de la PPSS y brindarán acompañamiento y apoyo a todas las instancias de participación, respetando su autonomía"*

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO 1. ADOPTAR la Política Pública de Participación Social en Salud en el Departamento del Quindío de acuerdo a la Resolución 2063 de 2017 del Ministerio de Salud y Protección Social.



Departamento del Quindío
GOBERNACIÓN

RESOLUCION NUMERO X DE ___ DE 2025

ARTICULO 2. IMPLEMENTAR los ejes estratégicos y líneas de acción de la Política Pública de Participación Social en Salud de acuerdo a las disposiciones y orientaciones del Ministerio de Salud y Protección Social.

ARTICULO 3. DESARROLLAR la estrategia de asistencia técnica y acompañamiento a las entidades territoriales municipales y actores del sistema de salud presentes en el Departamento, así como a las instancias de participación social en salud.

ARTICULO 4. La Política Pública de Participación Social en Salud (PPSS), hará parte integral del Plan Territorial de Salud.

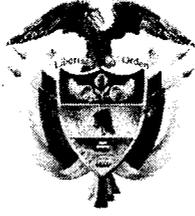
ARTICULO 5. Para facilitar el seguimiento, monitoreo y evaluación de la PPSS por parte del Ministerio de Salud y Protección Social, anualmente se cargará en el Sistema Integral de Información de la Protección Social (sispro) tanto la programación como la ejecución del plan de acción de la PPSS en los tiempos definidos por el Ministerio de Salud y Protección Social.

ARTICULO 6. El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Armenia,

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN MIGUEL GALVIS BEDOYA
GOBERNADOR DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO



Departamento del Quindío
GOBERNACIÓN

RESOLUCION NUMERO X DE ___ DE 2025

Aprobó: Carlos Alberto Gómez Chacón Secretario de Salud Departamental
Revisó: Carolina Salazar Arias Asesora del Despacho del Gobernador
Eleana Andrea Caicedo Arias Directora GEAS
Proyectó y elaboró: Daniel Eduardo Fonseca Mejía PU Referente PSS